

CONTRATO N° **135** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PROPIAS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO LOTTIRED

DANIELA ZAPATA QUINTERO

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el señor **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y **DANIELA ZAPATA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.959.445 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes o chance para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. A través del proceso de Gestión Logística de Loterías, en responsabilidad de la Dirección de Loterías, es la encargada de las actividades relacionadas a los sorteos de los productos de la Lotería de Medellín. 3) Para la operación de la Lotería de Medellín y el debido desarrollo de la entidad, la Dirección de Loterías, quien es la encargada de velar por la logística, operación y el control de la Lotería de Medellín y sus demás productos y nuevas unidades de negocios, siendo la responsable de las actividades encaminadas a la realización de las acciones desde la producción, despacho, venta, cartera y destrucción de los productos así como de los pagos de premios y promocionales y solicitud de documentos, que se requieran para el normal desarrollo de las actividades, ha tenido aumento en la operación por el alto volumen de venta que genera, más impresión, más distribuidores, mayor premios a públicos apostadores y en disposición de los recursos, para que las metas se cumplan a cabalidad y dentro del Plan Estratégico de la Lotería de Medellín requiere con urgencia personal de apoyo por el alto volumen de operatividad que ha incrementado considerablemente. 4) La Dirección de Loterías, encargada de la operación de la nueva unidad de negocio, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas propio de la marca LOTTIRED, requiere de un personal para el debido funcionamiento de la operación transversal que controla la configuración y parametrización de los productos desde su inicio con la activación de la venta, hasta el ciclo final que es el cierre de la operación, con él envió de reportes de devolución, foráneas y ventas a las diferentes loterías a nivel nacional y que culmine con los reportes a la super salud. Que al cumplimiento contractual interadministrativo que tiene con las demás entidades (loterías del país) y la carga de la operación de máquinas Lottired, pago de premios de máquinas vending, asignar las maquinas como activar las máquinas para su debido control y operación, así mismo el cierre de ventas y el debido control de la operación con las diferentes loterías; requiere tener personal con el conocimiento de comercialización y distribución de Lotería, pago de premios de Loterías, cierre de loterías, que a lo requerido hoy con estas especificaciones de conocimiento no se tiene la persona en la entidad. 5) La Dirección de Loterías para el normal funcionamiento de la nueva unidad de negocio requiere contratar los servicios de una persona natural

con los conocimientos, idoneidad y experiencia realice actividades administrativas y operativas para el debido cumplimiento de las actividades de asignación de plan premios de las loterías que se comercializan por parte de la Lotería de Medellín, corroborar el cierre y programación de los sorteos de las loterías, asistir en el ingreso promocional de los diferentes productos que se requieran, tener al día los saldos, liquidaciones y estados de cuenta de las loterías comercializadas; coordinando con las diferentes áreas de la Lotería de Medellín, de acuerdo a las normas que nos regulan. 6) Por lo anterior se requiere contratar de servicios, de una persona en consideración con las especiales cualidades del contratista, idoneidad, experiencia y además por tener en cuenta que la Dirección de Loterías no cuenta con personal de planta para prestar el servicio a contratar. 7) De conformidad con todos los argumentos expuestos la Dirección de Loterías, considera que se encuentra necesaria, pertinente y debidamente justificada la contratación de un profesional para desarrollar el objeto del contrato que se describirá a continuación. 8) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa las condiciones de idoneidad y experiencia de la Contratista. 9) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 41 del 5 de noviembre de 2025. 10) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para apoyar las labores administrativas y operativas propias de la unidad de negocio Lottired. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Garantizar que durante la vigencia del contrato se encuentra al día sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
 2. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar.
 3. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
 4. Asistir a las reuniones que sean concertadas con el contratante.
 5. Auxiliar en el ingreso, asignación, creación y programación de los sorteos, creación billetes, ingreso de las mezclas, promocionales y planes de premios de las diferentes loterías.
 6. Apoyar el ingreso de resultados, verificar y escrutar las diferentes loterías que se comercializan.
 7. Auxiliar en la activación de la venta.
 8. Asistir en la entrega oportuna de los soportes a las diferentes loterías que hacen parte de las liquidaciones y pagos de los productos vendidos.
 9. Apoyar en la realización de las devoluciones de las Loterías de lunes a sábado y los días festivos que estén autorizados por el CNJSA realizar los sorteos de las loterías que estén en comercialización.
 10. Asistir en las facturaciones y liquidaciones de las diferentes loterías.
 11. Visar y organizar todos los premios del portal para enviar a las loterías.
 12. Llamar a los ganadores que tengan premios superiores a los 48 UVT y se deba de enviar a las loterías para su pago.
 13. Auxiliar en el visado de los premios enviados por los distribuidores.
 14. Auxiliar la parametrización del concepto presupuestal vigente en el sistema.
- Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto del contrato

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: a) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. b) Poner a disposición del Contratista la información y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. c) Garantizar el ingreso a las instalaciones de la Lotería de Medellín del contratista, para la realización del objeto contractual. d) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un mes y veintiocho días, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$11.174.666), con honorarios mensuales de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L. (\$5.780.000), Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados quincenalmente, en forma proporcional, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal No. 770 del 24 de octubre de 2025 y compromiso presupuestal No. 1648 del 06 de noviembre de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.03.07.2.4.5.02.08.008.03.049 GV_RO_LO_Otros servicios profesionales, científicos y técni_(1.4_NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO, de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Director de Loterías de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se

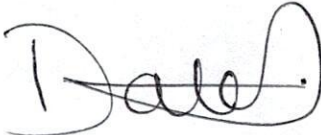
establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 33 No. 50 – 57, Copacabana, correo electrónico: dani-9225@hotmail.com

Para constancia se firma en Medellín,

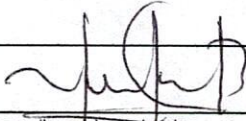
07 NOV 2025



NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Lotería de Medellín



DANIELA ZAPATA QUINTERO
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			